

ALTO A LA IMPUNIDAD

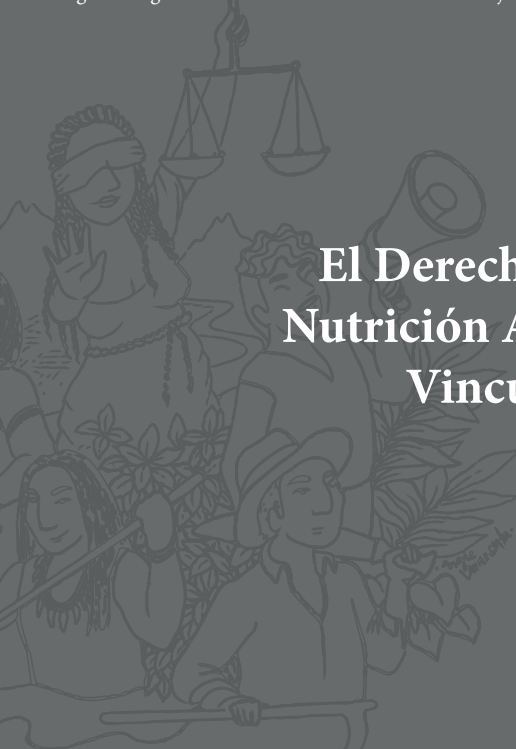


CORPORATIVA  
EN ECUADOR



Feria Agroecológica Kimsacocha. Foto: Alexander Naranjo

## El Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuada y el Tratado Vinculante sobre empresas y Derechos Humanos





## El Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuada y el Tratado Vinculante sobre empresas y Derechos Humanos

Gloria Holguín Reyes<sup>9</sup> y Daniela Andino<sup>10</sup>, FIAN Ecuador

**E**l Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuada (DHANA), está reconocido en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (DESC) y, en la Observación General N° 12 en su numeral 6 donde se establece que:

El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla. [...] El derecho a la alimentación adecuada tendrá que alcanzarse progresivamente. No obstante, los Estados tienen la obligación básica de adoptar las medidas necesarias para mitigar y aliviar el hambre [...] (Comité DESC, 1999).

El DHANA, está intrínsecamente relacionado con el derecho a la salud, al agua, a la tierra y a un ambiente sano, entre otros; ya que se enmarca en todo el proceso alimentario: la producción, el intercam-

9 Gloria Holguín Reyes, defensora de derechos humanos y de los pueblos, trabaja junto a comunidades campesinas e indígenas en la defensa de sus territorios en contextos de operación de empresas y conflictos socio-ambientales y de derechos humanos por más de 10 años. Con estudios en desarrollo, relaciones internacionales y maestría en derechos humanos y democratización. Actualmente parte del equipo técnico de FIAN Ecuador como responsable de acompañamiento de casos y capacitación.

10 Daniela Andino Peñafiel, activista de Derechos Humanos, responsable de monitoreo y exigibilidad en FIAN Ecuador, con estudios en Desarrollo Local Territorial por la FLACSO y especialista en proyectos de desarrollo por la UASB. Líneas de investigación relacionadas a la ruralidad, modelos de desarrollo, transformaciones territoriales, soberanía alimentaria y tierra, temas de interés actual derecho a la alimentación y mujeres rurales. Experiencia laboral vinculada al trabajo con población campesina e indígena.



bio, la transformación, el consumo, el aprovechamiento biológico y, la reproducción de la fuerza del trabajo.

La concreción del derecho a la alimentación, requiere el cumplimiento de varios componentes, uno de ellos, es la disponibilidad, es decir “que las personas o comunidades deben tener las posibilidades de alimentarse, bien mediante la producción directa de sus propios alimentos o mediante su obtención a través de distintos sistemas de distribución o intercambio” (Morales González, 2015). Otro componente, es el acceso a los alimentos, ya sea de forma física o económica; no basta con que existan alimentos disponibles, sino que las personas y comunidades tengan acceso a los mismos. Además, están los componentes de calidad y aceptabilidad de los alimentos, que se refiere por un lado, a que los alimentos deben ser nutritivos, “libres de enfermedades y tóxicos, y haber sido producidos en procesos que no contaminan ni dañan el ambiente” (Ídem, 2015), además los alimentos deben ser culturalmente adecuados para quienes los consumen. Finalmente, está el componente de la sostenibilidad, para asegurar alimentos para las futuras generaciones, lo que implica que deben ser conseguidos o producidos en armonía con la naturaleza.

Para lograr la plena realización del derecho a la alimentación, se debe “aunar esfuerzos para defender la primacía de los derechos humanos sobre el modelo global de desarrollo actual, y mantener a los Estados responsables de sus obligaciones” (FIAN Internacional, 2015). Ya que actualmente, según el Programa Mundial de Alimentos, alrededor de 135 millones de personas padecen hambre severa, debido principalmente a los conflictos causados por los seres humanos, el cambio climático y las recesiones económicas; cifra que podría duplicarse por efectos de la pandemia del COVID-19 (Naciones Unidas, 2020).

Los conflictos causados por los seres humanos, en su mayoría son socio-ambientales y económicos. La devastación y acaparamiento de los territorios, así como, de los recursos hídricos en las zonas rurales, es producto de la implementación de proyectos extractivos: mineros, petroleros, hidroeléctricos y de la agroindustria, entre otros; que res-



ponden al modelo de desarrollo promovido desde instancias internacionales de orden económico, como el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, lo que afecta el derecho a la alimentación de la población campesina, indígena y afro.

De acuerdo con la Declaración de los Pueblos del Mundo sobre la Cumbre de Sistemas Alimentarios, promovida por Naciones Unidas, vivimos inmersos en un modelo de desarrollo extractivista centrado en el control corporativo de los recursos donde, los debates de políticas y los procesos reglamentarios, han dado lugar a un sistema alimentario mundial que recientemente ha dejado a más de dos mil millones de personas subalimentadas y económicamente marginadas. Es una situación insostenible para la mayoría de la población mundial e inviable para nuestra juventud y las generaciones futuras. La mayor parte de los recursos públicos y de la autoridad institucional, está direccionada hacia el respaldo de falsas soluciones, que sirven a los intereses corporativos y que no lograrán hacer frente a los desafíos globales sistémicos.<sup>11</sup> Así lo anunciaba ya en el 2014 el MST:

Esta matriz productiva del agro-negocio es socialmente injusta, pues cada vez más expulsa a la mano de obra del campo; es económicamente inviable, pues depende de la importación de millones de toneladas de fertilizantes químicos; está subordinada a las grandes corporaciones que controlan las semillas, los insumos agrícolas, los precios, el mercado y que se quedan con la mayor parte de las ganancias de la producción agrícola; es insustentable para el medio ambiente, pues practica el monocultivo y destruye toda la biodiversidad existente en la naturaleza, con el uso irresponsable de agro-tóxicos que destruyen la fertilidad natural de los suelos y sus micro-organismos, contaminan el medio ambiente y, sobre todo, los alimentos producidos, con consecuencias gravísimas para la salud de la población (Stedile y León, 2014: 3).

Atendiendo esta situación, la Declaración de los Derechos de los Campesinos y de otras personas que trabajan en zonas rurales, establece, en

11 Respuesta autónoma de los pueblos a la Cumbre de las Naciones Unidas sobre los Sistemas Alimentarios (2021).



su artículo 2, numeral 5 que: “los Estados adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar que los actores no estatales cuyas actividades estén en condiciones de regular, como los particulares y las organizaciones privadas, así como las sociedades transnacionales y otras empresas, respeten y refuercen los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales” (Naciones Unidas, 2018).

## Captura Corporativa y el derecho a la alimentación

La Captura Corporativa, se refiere a las distintas formas en que las elites económicas ejercen influencia para configurar la toma de decisiones gubernamentales, con la finalidad de maximizar sus beneficios en detrimento de los derechos humanos y la justicia climática. La Captura Corporativa, es una de las causas de muchos abusos contra los derechos humanos por parte de las empresas. El artículo “Nunca antes había visto tantos lobistas”, publicado por la Sociedad de Nutrición de la Universidad de Cambridge,<sup>12</sup> da cuenta de cómo funciona la Captura Corporativa en términos de actividad política corporativa, y la define como: “la influencia de las corporaciones transnacionales en las políticas [públicas], de investigación y práctica y, más específicamente, la forma como los actores corporativos intentan moldear las políticas de los gobiernos de manera favorable a sus Firmas” (Mialon, et al., 2021).

Los autores del artículo, describen algunos de los patrones de comportamiento dentro de las prácticas de la Captura Corporativa como:

1. Construcción de alianzas con terceros en las comunidades, los medios de comunicación y las organizaciones especializadas en modelos para la erradicación del hambre, salud o ambiente, entre otros.
2. Influencia en la producción y difusión de evidencia e información, de manera favorable para la industria.

12 El título original del artículo es: “‘I had never seen so many lobbyists’: food industry political practices during the development of a new nutrition front-of-pack labelling system in Colombia”.



3. Influencia directa en la política a través del lobby de los políticos o de sus donaciones a los partidos políticos y a los formuladores de políticas.
4. Amenaza y uso de acciones legales.
5. Uso de estrategias discursivas, realización y difusión directa de investigaciones e información sobre nutrición.

En este sentido, la Captura Corporativa “se ha visto impulsada aún más por la creciente dependencia de las instituciones en la financiación privada, producto de la falta de pago de los gobiernos de sus contribuciones ordinarias a las instituciones multilaterales, su asignación de fondos para cuestiones que promueven sus intereses (y los de sus empresas) y la caída de impuestos ingresos/financiación pública durante la era del neoliberalismo” (FIAN Internacional, 2021).

La lucha contra la captura del sistema alimentario en manos de las corporaciones, se enfrenta al hecho de que, [...] los conocimientos, las prácticas, los alimentos tradicionales y locales, están siendo sustituidos por modelos de producción agroindustrial, que incluyen paquetes tecnológicos que generan dependencia de semillas e insumos químicos a las familias campesinas, dejando como resultado el consumo de alimentos de baja calidad y de productos comestibles ultra-procesados que perpetúan el hambre y la malnutrición en todas sus formas (RMDA, 2015).

La Cumbre de Sistemas Alimentarios de Naciones Unidas, se presenta ante el mundo como una oportunidad para abordar nuevas medidas en la transformación de los sistemas de producción, consumo y entendimiento de la alimentación, sin embargo, se convirtió en un proceso controlado por los intereses corporativos, donde la decisión de favorecer al sector privado se basa en la creencia de que las grandes industrias agrícolas son imprescindibles para la producción de alimentos y, en la idea de que estas hacen un mejor trabajo que los gobiernos y que la sociedad civil, en cuanto a la generación de políticas para nuestros sistemas de alimentación. Esta creencia, permite a las corporaciones ampliar su control sobre la tierra, el agua, la pesca, la monopolización



del comercio de semillas, el uso intensivo de pesticidas y fertilizantes químicos, sin rendir cuentas por el daño directo causado por sus actividades (FIAN Internacional, 2021).

Como bien lo establece FIAN Internacional en su artículo Movilizándose contra la captura corporativa de la alimentación y de las políticas, “las corporaciones transnacionales se encuentran en un claro conflicto de intereses en lo que respecta a impedir el acaparamiento de tierras, la malnutrición, la evasión fiscal y el uso excesivo de pesticidas, así como, en el apoyo a acciones que se alejen de la agricultura intensiva y aboguen por una agricultura socialmente igualitaria, resistente y sostenible” (FIAN Internacional, 2021). Por esta razón, los pueblos, las comunidades, los sindicatos, las organizaciones y los movimientos sociales, han denunciado las violaciones a los derechos humanos y abusos de poder, por parte de las grandes empresas en sus territorios. Desde ahí, nace la necesidad de un instrumento jurídicamente vinculante a nivel internacional, que permita sancionar a las empresas cuando cometan abusos de poder o violaciones a los derechos humanos y de los pueblos, que debería ser plasmando en un Tratado Vinculante de Empresas y derechos humanos aún en negociaciones al interior del Grupo de Trabajo establecido por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas mediante la Resolución 26/9 de 2014<sup>13</sup>.

### **¿Cómo contribuiría el Tratado Vinculante a mejorar las condiciones de los productores locales?**

En Ecuador la AFCI,<sup>14</sup> presenta dos tipologías: la agricultura diversa y autónoma, y la agricultura vinculada al monocultivo que genera dependencia hacia las cadenas productivas de las corporaciones. Un ejemplo de esta última tipología, son los productores de arroz -uno de los tres principales alimentos que se consumen en el Ecuador-

13 Resolución 26/9 disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/HRC/WGTransCorp/Pages/IGWGOntNC.aspx>

14 Agricultura Familiar Campesina e Indígena.



quienes a pesar de ser pequeños productores, han generado una dependencia hacia las grandes empresas distribuidoras de insumos en todo el proceso del cultivo (producción, cosecha y comercialización). De acuerdo con Naranjo y Macías (2022), el 41% de los créditos a los que acceden las familias campesinas que cultivan arroz, están ligados a condiciones de compra exclusiva de insumos a la empresa prestamista, empresas que además compran las cosechas en las fincas, ya que poseen la maquinaria y los canales de comercialización, imponiendo así precios por debajo de los oficiales. Otros créditos importantes son los provenientes de la banca pública (23%) y del crédito informal o chulqueros (23%) (Naranjo y Macías, 2022).

Gran parte del endeudamiento, está relacionado con el incumplimiento del precio de sustentación por parte de las comercializadoras, que a su vez, son las prestamistas; lo cual, disminuye drásticamente las ganancias y limita la posibilidad de pagar el crédito e iniciar un nuevo ciclo de siembra. También, está relacionado con la necesidad de adquirir mayores cantidades de agrotóxicos, debido a los problemas fitosanitarios en los cultivos, mismos que obligan a incrementar las dosis de fumigación y la capacidad tóxica para “proteger” los cultivos, a costa de los problemas de salud vinculados al uso de estos insumos. Las deudas mantienen en un círculo de dependencia a los arroceros, que además asumen las externalidades vinculadas a problemas en su salud, contaminación del ambiente y la pérdida de fertilidad del suelo. El Estado no brinda alternativas, a las familias campesinas, para romper con esta dependencia, por ejemplo: crear líneas de crédito para iniciativas que generen autonomía económica y alimentaria como la producción libre de agrotóxicos; subsidios para insumos orgánicos; incentivos tributarios para la agroecología.

La afectación sobre los derechos humanos, en el caso de los productores arroceros en el Ecuador, está directamente relacionada con los DESC, especialmente con los vinculados a la salud, a un ambiente sano y a la alimentación; que se ven afectados por la dependencia en el uso de agrotóxicos, que promueven las empresas de la agroindustria



en alianza con las instituciones del Estado. De acuerdo con Naranjo y Macías (2022):

[...] entre el 55% y el 62% de las personas encuestadas, recibieron información detallada por parte de las empresas de agrotóxicos y tiendas agrícolas locales, sobre facilidades para el acceso y ventajas del uso de agrotóxicos. A este accionar se suma un 32% de participación del MAG o Agrocalidad, en la promoción de estos paquetes tecnológicos. Refieren los encuestados que la visita de los técnicos del gobierno para promocionar planes y programas, incluye frecuentemente el acompañamiento de representantes de las empresas de agrotóxicos, haciéndose explícita la alianza público-privada sobre el uso de los kits agropecuarios.

Frente a la pregunta *¿Quién responde a los campesinos y campesinas por las afectaciones a la salud, al ambiente y a su alimentación?* la respuesta suele ser un gran silencio o peor aún, responsabilizar a los propios campesinos por el mal uso de estas sustancias, señalándolos además como improductivos; en lugar de que la responsabilidad recaiga sobre los Estados, por promover la dependencia de las y los agricultores a pequeña escala al uso de estos insumos tóxicos, o a las empresas por fabricarlas, venderlas y promocionarlas sin asumir las mal llamadas externalidades, como: la contaminación ambiental, los problemas en la salud, el endeudamiento económico, que puede provocar incluso la pérdida de sus tierras y de su autonomía alimentaria, entre otras.

Los Estados tienen la obligación de garantizar los derechos de los campesinos y las campesinas, monitorear en forma permanente la situación de la salud integral de los sistemas alimentarios, en los que se incluyen los efectos a la salud, al ambiente y a la alimentación, por el uso de agrotóxicos en los diferentes cultivos; considerando los principios de sustentabilidad, soberanía, solidaridad y bioseguridad integral.

La evidente Captura Corporativa, que se ha demostrado en este caso específico de los productores de arroz, es un ejemplo de lo que está pasando en la ruralidad y del problema que afecta a la agricultura familiar campesina, que amenaza la alimentación de los pueblos. Por



ello, se requieren acciones urgentes para vigilar, regular y frenar el poder corporativo. Un instrumento valioso para alcanzar este propósito, es el Tratado Vinculante sobre empresas y derechos humanos, donde es importante que se consideren medidas de reparación a personas, comunidades y naturaleza afectadas, como un proceso y no como un acto puntual, además de garantizar medidas de reparación y no repetición. Considerando que los efectos de los agrotóxicos se pueden evidenciar solamente a mediano y largo plazo, que además implican procesos muy costosos, el Tratado debe mantener en su texto, que la carga de la prueba sea de responsabilidad de las empresas más no de las víctimas y que los términos de prescripción de acciones solo se comiencen a contar cuando el daño sea pueda percibir. Esto puede incluir que las acciones queden en manos de futuras generaciones.

Para que cualquier marco jurídico internacional, regional o nacional funcione, es esencial avanzar en los mecanismos para evitar la Captura Corporativa y regular los conflictos de intereses. De igual forma, es necesario incentivar una transición a un modelo sin agrotóxicos, que privilegie los derechos humanos sobre el capital, que reconozca el papel clave de las redes alimentarias campesinas para la alimentación, la salud, la resiliencia climática, transitando así, hacia la soberanía alimentaria y la justicia climática (Naranjo y Macías, 2022).

## Bibliografía:

- Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (2018). Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales. Resolución 39/12, de 28 de septiembre de 2018. Disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/RES/39/12>
- Comité Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1999). Observación General 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El derecho a una alimentación adecuada (artículo 11). (20° período de sesiones, 1999). Disponible en: <http://www.desarrolloeconomico.gov.co/sites/default/files/marco-legal/Observacion-12-Comite-Derechos-Economicos.pdf>



- FAO, 2003. Agricultura Orgánica, Ambiente y Seguridad Alimentaria. Editado por Nadia El-Hage Scialabba y Caroline Hattam, 280 pp. Colección FAO: Ambiente y Recursos Naturales N° 4. Roma.
- FIAN Internacional (2015). Hacia una mayor convergencia de todas las luchas. Julio de 2015. Disponible en: <https://www.fian.org/es/press-release/articulo/hacia-una-mayor-convergencia-de-todas-las-luchas-1663>
- FIAN Internacional (2021). El poder del 99% para detener la captura corporativa. Febrero de 2021. Disponible en: <https://www.fian.org/es/publication/articulo/el-poder-del-99-para-detener-la-captura-corporativa-2720>
- FIAN Internacional (2021). Movilizándose contra la captura corporativa de la alimentación y de las políticas. Septiembre de 2021. Disponible en: <https://www.fian.org/es/press-release/articulo/movilizandose-contra-la-captura-corporativa-de-la-alimentacion-y-de-las-politicas-2852>
- J. C. Morales González, (2015). La exigibilidad del Derecho Humano a la Alimentación. Qué es y cómo hacerla. FIAN Colombia.
- Mialon, M., Gaitán Charry, D. A., Cediél, G., Crosbie, E., Scagliusi, F. B., & Pérez Tamayo, E. M. (2020). 'I had never seen so many lobbyists': food industry political practices during the development of a new nutrition front-of-pack labelling system in Colombia. *Public health nutrition*, 1–9. Disponible en: <https://www.cambridge.org/core/journals/public-health-nutrition/article/abs/i-had-never-seen-so-many-lobbyists-food-industry-political-practices-during-the-development-of-a-new-nutrition-frontofpack-labelling-system-in-colombia/FF74104CE217DBE153224FF3E86B017C>
- Naciones Unidas (2020). Objetivos de Desarrollo Sostenible. Objetivo 2: Poner fin al hambre. Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/hunger/>
- Naranjo A, Macías M. (2022). Las cadenas de los agrotóxicos, salud y Soberanía alimentaria en los territorios maiceros y arroceros del Ecuador. FIAN Ecuador, Unión Tierra y Vida y Centro Agrícola Cantonal de Quevedo. 132pp.
- Red Mundial por el Derecho a la Alimentación y Nutrición (2015). Declaración de los miembros y amigos de la Red Mundial por el Derecho a la Alimentación y la Nutrición. Reunión anual Katmandú, del 20 al 22 de julio de 2015. Disponible en: [https://www.fian.org/fileadmin/media/publications\\_2015/GNRTF/GNRTFNdeclarationfinal\\_SP.pdf](https://www.fian.org/fileadmin/media/publications_2015/GNRTF/GNRTFNdeclarationfinal_SP.pdf)
- Stedile y León. Citado en Houtart, 2014. El desafío de la agricultura familiar campesina en Ecuador, disponible en: <https://agropecuaria.org/2014/11/el-deafio-de-la-agricultura-familiar-campesina-en-ecuador/>

En junio de 2014, consecuencia de las luchas en contra de la impunidad corporativa, el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas adoptó la Resolución 26/9, para la elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante para las empresas transnacionales y otras empresas en materia de derechos humanos.

Este sería el primer instrumento jurídicamente vinculante a nivel internacional, que permitirá sancionar a las empresas cuando estas cometan abusos de poder y violaciones de derechos humanos, tanto de los pueblos como de la naturaleza.

La publicación desarrolla argumentos desde una perspectiva de Derechos Humanos -a través de varios artículos realizados por autoras y autores militantes de organizaciones feministas, ecologistas, de derechos humanos, indígenas y campesinas- que dan cuenta no sólo de la necesidad de un Tratado Jurídicamente Vinculante, sino de qué tipo de tratado se necesita.



Sindicato de Rama  
del Mar y Manglar  
de la costa pacífica



ISBN: 978-9942-8609-3-4



Con el apoyo de:

